



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1684
RADICADO N°. 2017-01046-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de UN (1) AÑO sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ORLANDO SOTO CASTRILLÓN en contra de CEMIDA MARGARITA VALENCIA CORTES por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelares. Se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 038 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1054/2017/01046/00
22 de septiembre 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Itagüí – Ant.

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO SOTO CASTRILLÓN CC. 70.514.896
DEMANDADO: CEMIDA MARGARITA VALENCIA CORTES CC. 22.029.364
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-01046-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con placas STB317 de propiedad de la parte aquí demandada CEMIDA MARGARITA VALENCIA CORTES, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha dependencia.

Así las cosas, dígnese cancelar el oficio No. 0130 de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se les comunicaba el embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

